



**RAD: 680013110004-2020-00357-00 NULIDAD DE TESTAMENTO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto se tiene que, mediante providencia del 13 de diciembre de 2021, se ordeno el emplazamiento de los demandados: BRAYAN MAURICIO PORRAS RIOS, MARIANA PORRAS RIOS, OLIVA PORRAS TORRES, OMAIRA PORRAS TORRES, LUZ MARINA PORRAS TORRES y ALIRIO DELGADO NIÑO, sin que a la fecha se haya efectuado tal actuación procesal.

Ahora bien, en el transcurso del proceso han concurrido inicialmente los demandados OMAIRA PORRAS TORRES y OLIVA PORRAS TORRES, quienes se encuentran notificadas por conducta concluyente tal como se evidencia en providencia del 18 de febrero de 2022, visible al PDF (30) del expediente digital.

Igualmente, los demandados BRAYAN MAURICIO PORRAS RIOS y MARIANA PORRAS RIOS (menor de edad) representada por su progenitor Mauricio Porras Torres, también se encuentran notificados por conducta concluyente según auto del 23 de marzo de 2022, tal como obra al PDF (35) del expediente digital.

Actúa como vocera judicial de los demandados OMAIRA PORRAS TORRES, OLIVA PORRAS TORRES, BRAYAN MAURICIO PORRAS RIOS y MARIANA PORRAS RIOS (menor de edad) la Dra. YANETH ARCINIEGAS PINILLA, quien dentro de la oportunidad procesal ha contestado la demanda presentado excepciones de mérito.

En ese orden de ideas, y como quiera que aún falta la notificación de los demandados LUZ MARINA PORRAS TORRES y ALIRIO DELGADO NIÑO, de quienes se manifiesta desconocer e ignorar el lugar donde pueden ser notificados, de conformidad con el artículo 293 del CGP, **se ordena el emplazamiento** de los demandados **LUZ MARINA PORRAS TORRES y ALIRIO DELGADO NIÑO**, publicación que se efectuara en el registro nacional de personas emplazadas en virtud del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 108 del estatuto procesal y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que los demás convocados como pasivos ya se encuentran notificados.

Frente al traslado corrido de las excepciones planteadas y allegado por la vocera judicial de la parte actora, el pasado 3 de mayo de 2022, el mismo no será tenido en cuenta, atendiendo que aún falta demandados por notificar. Una vez, se encuentren todos los pasivos debidamente notificados y vencidos los términos para



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

contestar la demanda, el despacho correrá traslado de las excepciones planteadas a fin de dar seguridad jurídica y debido proceso a las partes en litis.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **058** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **27 DE MAYO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4°. De Familia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia